

deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a seis de octubre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26596

*ORDEN de 22 de julio de 1977 por la que se legaliza el espigón de defensa de la playa de Illeta dels Bañets de la Reina, realizado por el Ayuntamiento de Campello, en el dominio público de su término municipal, como obra complementaria de los espigones autorizados al mismo Ayuntamiento por Orden ministerial de 24 de octubre de 1975.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Campello una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Campello.

Superficie aproximada: 17.364 metros cuadrados en el mar y 960 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre.

Destino: Legalización de espigón de defensa de la playa de Illeta dels Bañets de la Reina, como obra complementaria de los espigones autorizados por Orden ministerial de 24 de octubre de 1975.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras, que una vez terminadas pasarán a dominio público.

Canon unitario: Exento, puesto que las obras pasarán a ser de libre uso público gratuito.

Prescripciones: Tanto las obras autorizadas como los terrenos o playas que puedan formarse a consecuencia de las mismas serán de libre uso público gratuito y tendrán el carácter de dominio público. En consecuencia, y a fin de evitar confusiones o falsas interpretaciones a este respecto, el titular vendrá obligado a colocar o suprimir carteles, a sus expensas y en el plazo que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

26597

*ORDEN de 2 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a «IFA, Hotel Faro Maspalomas, Sociedad en Comandita», la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de Maspalomas, término municipal de San José de Tirejana (isla de Gran Canaria), con destino a rampa varadero y construcción de muro de defensa en propiedad particular, junto a línea deslinde de la zona marítimo-terrestre.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a «IFA, Hotel Faro Maspalomas, S. en C.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Las Palmas.

Término municipal: San José de Tirejana (isla de Gran Canaria).

Superficie aproximada: Mil setecientos sesenta y seis (1.766) metros cuadrados.

Destino: Autorización para ocupar terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre de Maspalomas, con destino a rampa varadero y la construcción de un muro de defensa

en terrenos de propiedad particular, junto a la línea del deslinde de la zona marítimo-terrestre.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El uso de la rampa es público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

26598

*ORDEN de 8 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a don Anton Wolter Horst la ocupación de 893 metros cuadrados de terreno de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral, para la construcción de una defensa longitudinal de escollera y un pontón flotante, en el término municipal de Benicarló (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Anton Wolter Horst una autorización, cuyas características son las siguientes:]

Provincia: Castellón.

Término municipal: Benicarló.

Superficie aproximada: 893 metros cuadrados, de los cuales 430 metros cuadrados son de la zona marítimo-terrestre y 473 metros cuadrados del mar litoral.

Destino: Construcción de una defensa longitudinal de escollera y un pontón flotante en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 11 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: Las obras autorizadas quedarán de uso libre y gratuito. El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización vendrá obligado a colocar o suprimir carteles a su costa y en plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras. Todo ello a juicio de la Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

26599

*ORDEN de 13 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a doña María Luz Torres Rodríguez la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre para realizar las obras de protección del Hotel «Pineda», en la playa de Ris, término municipal de Noja (Santander).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña María Luz Torres Rodríguez una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Noja.

Destino: Obras de protección del Hotel «Pineda», en la playa de Ris.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras, terminado el cual, éstas quedarán dentro del dominio público.

Canon unitario: Exento, dado que éstas quedarán de dominio público de libre uso público y gratuito.

Prescripciones: Tanto las obras autorizadas como los terrenos o playas que puedan formarse a consecuencia de las mismas serán de libre uso público y gratuito, teniendo el carácter de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

26600

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Sociedad Agrícola del Gévalo, S. A.», un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con destino a riegos.*

Don Salvador Solana Martín ha solicitado, en representación de «Sociedad Agrícola del Gévalo, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo.

en el embalse de Azután, en el término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Sociedad Agrícola del Gévalo, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 36,94 litros por segundo, continuos, a derivar del río Tajo, en el embalse de Azután, correspondiente a la dotación unitaria de 0,6 litros por segundo, y hectárea para riego por aspersión de 61.5603 hectáreas del sector III de la finca de su propiedad denominada «El Carpio», en término municipal de Belvis de la Jara (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Miguel Otamendi Pineda, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 053374, en el que figura un presupuesto de ejecución material, correspondiente a esta toma del sector III, de 3.181.690 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del caudal se efectuará mediante la limitación de la potencia del grupo elevador y el tiempo de funcionamiento del mismo, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final. No obstante, la Administración se reserva el derecho de exigir a la Sociedad concesionaria la instalación a su costa, de un contador volumétrico en el origen de la impulsión. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que diariamente pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Tajo, lo que comunicará al Alcalde de Belvis de la Jara (Toledo), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar quedan nominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de agosto de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

26601

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuente de la Peña, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Andújar (Jaén), con destino a riegos.*

Don José Manuel Gil de Antuñano Rodríguez, como Gerente de «Fuente de la Peña, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en el término municipal de Andújar (Jaén), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Fuente de la Peña, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal continuo de 112 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, para riego de 447.5219 hectáreas de olivar, sin que pueda sobrepasarse un volumen anual de 1.875 metros cúbicos por segundo por hectárea regada y año, en una finca de su propiedad denominada «Fuentelapeña», en el término municipal de Andújar (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Damián Alvarez Salas, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 57.592, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 18.281.616 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede, pudiéndose efectuar el riego en jornada de doce horas. La Administración podrá obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos